

II. RÉGIMEN COMERCIAL Y DE INVERSIONES

1) MARCO INSTITUCIONAL

1. La quinta Constitución de la República Rwandesa fue aprobada por referéndum el 26 de mayo de 2003 y publicada en la Gaceta Oficial el 4 de junio de 2003. La Constitución consagra la separación de poderes, garantiza los derechos fundamentales, reconoce el multipartidismo y prohíbe que las agrupaciones políticas se identifiquen con una raza, etnia, tribu, clan, región, sexo, religión o con cualquier otro elemento que pueda servir de base de discriminación. Su principal fin es lograr una mayor democratización y reducir el riesgo de otro genocidio. La primera elección presidencial democrática desde el decenio de 1960 tuvo lugar el 25 de octubre de 2003, y la primera elección legislativa multipartidista, del 29 de septiembre al 1º de octubre de 2003.¹

2. El poder legislativo es ejercido por el Parlamento, constituido por la Cámara de Diputados y el Senado. La Cámara de Diputados está integrada por 80 miembros: 53 son elegidos por sufragio universal directo y secreto (régimen de lista bloqueada con representación proporcional); 24 escaños están reservados a mujeres (a razón de 2 por provincia y 2 por la ciudad de Kigali), elegidas por los consejos municipales, de distrito y de la ciudad de Kigali y por los comités ejecutivos de asociaciones de mujeres; 2 miembros son elegidos por el Consejo Nacional de la Juventud; y 1 por la Federación de Asociaciones de Discapacitados. Todos los miembros de la Cámara de Diputados son elegidos por un período de cinco años.

3. El Senado está compuesto de 26 miembros cuyo mandato dura ocho años (y no puede renovarse, a menos que se trate de un ex jefe de Estado) y de los cuales por lo menos el 30 por ciento son mujeres, así como de ex jefes de Estado que han elevado una solicitud a la Corte Suprema. De esos 26 Senadores, 12 son elegidos mediante votación secreta por los miembros del comité ejecutivo de los sectores y los miembros de los consejos municipales y de distrito; 8 son nombrados por el Presidente de la República (para garantizar la representación de la comunidad nacional, que históricamente ha sido la más desfavorecida); 4 son designados por el Foro de Agrupaciones Políticas; y 2 son elegidos por los miembros del cuerpo académico de las universidades y los institutos de enseñanza superior públicos y privados.

4. El poder ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República (que es también el Jefe de Estado) y el Gobierno. El Presidente y el Primer Ministro deben pertenecer a partidos diferentes. El Presidente es elegido mediante el sufragio universal directo (en una votación secreta, por mayoría relativa de votos emitidos) por un período de siete años; su mandato puede renovarse una vez. El Gobierno se compone del Primer Ministro, los Ministros, los Secretarios de Estado y, si es necesario, otros miembros designados por el Presidente de la República. El Primer Ministro es nombrado por el Presidente de la República. Los demás miembros del Gobierno son nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Primer Ministro; son elegidos por las agrupaciones políticas teniendo en cuenta la distribución de los escaños en la Cámara de Diputados, sin excluir la posibilidad de elegir a candidatos independientes (no afiliados a ningún partido). En la Cámara de Diputados, no puede pertenecer al partido político mayoritario más de la mitad de todos los miembros del Gobierno.

¹ La promulgación de la Constitución por el Presidente de la República puso fin al período de transición. Las instituciones del período de transición siguen en pie hasta que se establezcan las instituciones correspondientes previstas en la nueva Constitución. Actualmente sólo falta reemplazar las instancias judiciales.

5. De acuerdo con el procedimiento de información y supervisión de las acciones del Gobierno, los miembros del Senado pueden dirigir al Primer Ministro preguntas orales o escritas a las que el Primer Ministro responde directamente o por intermedio de los Ministros competentes. El Senado también puede constituir comisiones investigadoras; no puede interpelar al Gobierno ni iniciar el procedimiento de censura. La Cámara de Diputados puede cuestionar la responsabilidad del Gobierno o de cualquier miembro sometiendo a votación una moción de censura. La moción debe estar firmada al menos por la quinta parte de los miembros de la Cámara si se trata de un funcionario del Gobierno o al menos un tercio si se trata de todo el Gobierno, y debe aprobarse en una votación secreta por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Cámara. Si se aprueba una moción de censura contra todo el Gobierno, el Primer Ministro debe presentar al Presidente de la República la dimisión de todos los que lo integran.

6. El Primer Ministro puede plantear en la Cámara de Diputados la cuestión de la confianza en el Gobierno en relación con la aprobación de un programa del Gobierno o de una ley. La confianza sólo puede denegarse por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Cámara. Si no obtiene el voto de confianza, el Primer Ministro debe presentar al Presidente de la República la dimisión del Gobierno en un plazo de 24 horas.

7. El Presidente de la República puede disolver la Cámara de Diputados una sola vez durante su mandato y tras consultar al Primer Ministro, a los presidentes de ambas Cámaras del Parlamento y al Presidente de la Corte Suprema. El Senado no puede ser disuelto.

8. Ejercen el poder judicial las jurisdicciones ordinarias (la Corte Suprema, el Tribunal Superior de la República, los Tribunales de provincia y el Tribunal de la ciudad de Kigali, los Tribunales de distrito y los Tribunales municipales) y las jurisdicciones especializadas (las jurisdicciones Gacaca y las jurisdicciones militares).² Con la excepción de la Corte Suprema, las jurisdicciones ordinarias pueden tener cámaras especializadas o cámaras separadas. No obstante, no se pueden establecer jurisdicciones de excepción. En la actualidad, se ocupan de los asuntos comerciales los Tribunales de Primera Instancia. Según las autoridades, la próxima reforma judicial prevé la creación, en los Tribunales de provincia y de Kigali, Butaré y Ruhengeri, de una cámara especializada para los asuntos comerciales y fiscales, y otra para los asuntos sociales.

9. Los distritos y las ciudades tienen personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Un "Consejo Nacional de Diálogo", en el que participan el Presidente de la República y cinco representantes del consejo de cada distrito y de cada ciudad designados por sus pares, examina cuestiones relativas al estado de la Nación, los poderes locales y la unidad nacional. Un Ombudsman está encargado, entre otras cosas, de actuar de enlace entre los ciudadanos, por un lado, y las instituciones y los servicios públicos y privados, por otro; prevenir y combatir la injusticia, la corrupción y otras infracciones conexas en los servicios públicos y privados; y recibir y examinar las quejas de particulares y asociaciones privadas contra agentes o servicios públicos y privados y señalarlas a la atención de las autoridades a fin de encontrar una solución satisfactoria. El Ombudsman no puede ingerirse en la instrucción o las decisiones relativas a asuntos planteados a la justicia pero puede someter las quejas que recibe a las jurisdicciones o los servicios encargados de la instrucción.

² Las jurisdicciones Gacaca, jurisdicciones tradicionales en las que actúan los consejos comunales, están encargadas de las acciones judiciales y el enjuiciamiento de los responsables del crimen de genocidio y otros crímenes de lesa humanidad cometidos entre el 1º de octubre de 1990 y el 31 de diciembre de 1994 (salvo los que son de la competencia de otras jurisdicciones).

2) FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS

10. En todos los casos, las políticas se formulan y se aplican por medio de leyes. La elaboración y enmienda de esas leyes, incumbe conjuntamente a cada diputado y al Consejo de Ministros. Los proyectos de ley son enviados a las dos Cámaras, donde se someten a votación artículo por artículo y en forma global. Las leyes ordinarias son aprobadas por mayoría absoluta y las leyes orgánicas por mayoría de tres quintos de los miembros presentes de cada Cámara. Las leyes cuya aprobación entraña una disminución de los recursos nacionales o el aumento de una carga pública deben ir acompañados de una propuesta sobre el aumento de los ingresos o economías equivalentes.

11. En sus esferas de competencia, el Senado sólo recibe los proyectos de ley después de su aprobación por la Cámara de Diputados; la única excepción es la ley orgánica relativa al orden interno del Senado.³ En caso de desacuerdo entre las dos Cámaras, una Comisión Paritaria Mixta está encargada de proponer una solución de transacción. Si las dos Cámaras no llegan a un consenso sobre esa solución, el proyecto de ley se remite de nuevo a quien lo ha presentado.

12. Las leyes son promulgadas por el Presidente de la República dentro de los 15 días siguientes a la recepción, por el Gobierno, del texto definitivo aprobado por el Parlamento. No obstante, antes de su promulgación, el Presidente puede pedir al Parlamento que proceda a una segunda lectura. En ese caso, si el Parlamento aprueba la misma ley por una mayoría de dos tercios (si se trata de leyes ordinarias) y por una mayoría de tres cuartas partes de los votos (si se trata de leyes orgánicas), el Presidente debe promulgarlas dentro del plazo previsto. El Primer Ministro y los Ministros refrendan las leyes aprobadas por el Parlamento y promulgadas por el Presidente de la República; esas leyes entran en vigor a partir del momento en que se publican en la Gaceta Oficial y, en casos de urgencia, después de ser anunciadas en las capitales de provincia.

13. En caso de que el Parlamento no pueda sesionar, el Presidente de la República puede aceptar los decretos ley aprobados en el Consejo de Ministros y que tengan el valor de leyes ordinarias. Los decretos ley deben ser confirmados por el Parlamento en el período de sesiones siguiente a su aprobación; de lo contrario, pierden fuerza obligatoria.

14. Los ministerios encargados del comercio exterior y las finanzas elaboran la política comercial del Estado. Según los temas, coordinan esa política con la de otros ministerios pertinentes, como el de agricultura, y con otras instituciones públicas, a saber, el BNR, la Oficina Rwandesa de Recaudación de Impuestos y la Oficina Rwandesa de Fomento de las Inversiones (ORPI). También se consulta al sector privado en reuniones convocadas por iniciativa de cualquiera de las dos partes.

15. Una Comisión del Comercio Exterior está encargada de estudiar y proponer las modalidades de aplicación de la política general de comercio exterior y concesión de licencias; dar asesoramiento sobre las normas y los procedimientos aplicados y proponer medidas correctivas; dar su opinión sobre las previsiones anuales y plurianuales de las importaciones y las exportaciones y proponer modificaciones; estudiar y proponer medidas para el fomento de las exportaciones; dar su opinión sobre toda cuestión relacionada con el comercio exterior, sea por iniciativa propia o a petición del Ministro encargado del comercio exterior o del Presidente del BNR, y estudiar las cuestiones relativas

³ En la esfera legislativa, el Senado tiene competencia para aprobar, entre otras cosas, leyes relativas a la revisión de la Constitución; leyes orgánicas; leyes relativas a la creación, la modificación, el funcionamiento y la supresión de instituciones estatales o paraestatales y la organización del territorio; y leyes relativas a tratados y acuerdos internacionales. Se solicita la opinión consultiva del Senado antes de que la Cámara de Diputados apruebe de manera definitiva el presupuesto.

a la integración regional y otras cuestiones económicas internacionales.⁴ Un Consejo Económico Presidencial, que no tiene una relación formal con los ministerios, asesora al Presidente en estos asuntos. Según las autoridades, se celebran regularmente consultas informales con el sector privado a través del Foro de Cooperación del Sector Público y el Sector Privado, presidido por el Presidente de la Federación de Entidades del Sector Privado.

16. El Presidente de la República, a propuesta del Gobierno y después de que la Corte Suprema da su opinión, puede someter a un referéndum cualquier cuestión de interés nacional y cualquier proyecto de ley (leyes ordinarias, orgánicas o relativas a la ratificación de un tratado) que tenga consecuencias para el funcionamiento de las instituciones del Estado. Si el proyecto de ley es aprobado en el referéndum, el Presidente debe promulgar la ley dentro de un plazo de ocho días contados a partir de la proclamación de los resultados.

17. El Presidente de la República negocia y ratifica los tratados y acuerdos internacionales; se informa al Parlamento al respecto después de la conclusión de esos tratados. No obstante, ciertos tratados, como los tratados de comercio, los tratados o acuerdos relativos a las organizaciones internacionales y los que tienen consecuencias para las finanzas públicas, sólo pueden ser ratificados una vez que el Parlamento ha dado su autorización.

3) PRINCIPALES LEYES Y REGLAMENTACIONES

18. El derecho rwandés consagra el principio de la supremacía de los instrumentos jurídicos internacionales, incluidos los Acuerdos de la OMC, sobre el derecho interno. Los tratados o acuerdos internacionales ratificados o aprobados de conformidad con los procedimientos establecidos tienen precedencia sobre el derecho interno a partir del momento en que se publican en la Gaceta Oficial. Según la jerarquía de las normas, además de los tratados y acuerdos internacionales, siguen a la Constitución, en orden decreciente, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, los decretos ley, los decretos presidenciales, los decretos del Primer Ministro, los decretos ministeriales, las instrucciones⁵ y los reglamentos.

19. En cuestiones puramente comerciales, rigen el comercio interno y exterior distintos textos. El comercio interno está reglamentado por la Ley N° 35/91, de 5 de agosto de 1991, modificada y complementada por la Ley N° 15/2001, de 28 de enero de 2001. La Ley consagra la libertad del comercio, así como los principios de libertad en materia de precios y de celebración de consultas con el sector privado en caso del mal funcionamiento del mercado. También incluye disposiciones sobre la competencia (capítulo III 4) ii).

20. El comercio exterior está reglamentado por la Ley N° 22/1989, de 23 de diciembre de 1989, modificada por la Ley N° 34/91, de 5 de agosto de 1991. La Ley establece una Comisión de Comercio Exterior, encargada de estudiar las distintas cuestiones relativas al comercio exterior y formular opiniones al respecto; establece reglas sobre la documentación exigida para la importación y la exportación; incluye una lista de las importaciones eximidas de las formalidades estipuladas en la Ley; y define los productos cuya importación está prohibida. Además, prevé sanciones contra las

⁴ Ley N° 34/91, de 5 de agosto de 1991, por la que se modifica la Ley N° 22/1989, de 23 de diciembre de 1989, relativa a la organización del comercio exterior. La Comisión aún no ha comenzado sus actividades.

⁵ Se trata de instrucciones de las autoridades designadas por la ley, como el Presidente del BNR o el Comisionado General de la Oficina Rwandesa de Recaudación de Impuestos.

infracciones en esta esfera, incluidos los casos de sobrefacturación en relación con las importaciones o de subfacturación en relación con las exportaciones.

21. La legislación aduanera comprende diversos textos que tratan del sistema de aduanas, los diferentes regímenes aduaneros y la tributación en la frontera (impuestos indirectos, impuestos sobre el consumo, derechos de aduana) (capítulo III 2) iv) y v)). En el cuadro II.1 se indican los principales textos legislativos de Rwanda actualmente en vigor en la esfera del comercio.

Cuadro II.1

Principales leyes y reglamentaciones en vigor en la esfera del comercio, febrero de 2004

Esfera	Ley
Comercio interno y competencia	Ley N° 35/91, de 5 de agosto de 1991, relativa a la organización del comercio interno
	Ley N° 15/2001, de 28 de enero de 2001, por la que se modifica y complementa la Ley N° 35/91, de 5 de agosto de 1991, relativa a la organización del comercio interno
	Decreto Ministerial N° 22/MINICOM/91, de 16 de octubre de 1991, sobre la lista de productos y servicios sujetos a la reglamentación de precios o al régimen sobre el margen de ganancias
	Decreto Ministerial sobre la lista de productos y servicios de importancia sujetos a la reglamentación de precios
	Decreto Ministerial N° 004/15.01/82, de 15 de noviembre de 1982, sobre las medidas de aplicación de la Ley N° 31/1982, de 13 de septiembre de 1982
	Decreto Ministerial N° 6/12/04/72/Commint, de 30 de marzo de 1972, sobre los lugares en que está prohibido el comercio ambulante
Comercio exterior	Ley N° 22/1989, de 23 de diciembre de 1989, relativa a la organización del comercio exterior
	Ley N° 34/91, de 5 de agosto de 1991, relativa a la modificación de la Ley N° 22/1989, de 23 de diciembre de 1989, sobre la organización del comercio exterior
Derechos de aduana	Ley N° 25/2002, de 18 de julio de 2002, relativa a la fijación de la tasa de los derechos de entrada de los productos importados
	Ley N° 42/2002, de 31 de diciembre de 2002, relativa a los derechos de ingreso sobre los productos que figuran en la lista negativa complementaria
Régimen de aduanas	Ley de 17 de julio de 1968, relativa al régimen de aduanas, ulteriormente modificada
	Ley N° 04/2000, de 19 de abril de 2000, relativa a la modificación de la Ley de 17 de julio de 1968, relativa al régimen de aduanas
	Orden Ministerial N° 08.09/FIN 4, de 27 de julio de 1968, relativa a la aplicación de la ley sobre las operaciones de aduana, en su forma enmendada
Impuesto al valor agregado	Ley N° 40/2002, de 31 de diciembre de 2002
	Ley N° 06/2001, de 20 de enero de 2001, relativa al impuesto sobre el valor agregado, en su forma modificada
	Decreto Ministerial N° [...], de [...], relativo a las directrices y procedimientos para la aplicación del impuesto al valor agregado (IVA)
	Ley N° 23/2002, de 10 de julio de 2002, por la que se modifica la Ley N° 06/2001
	Ley N° 17/2002, de 10 de mayo de 2002
Impuesto especial sobre el azúcar	Ley N° 41/2002, de 31 de diciembre de 2002
Privatización	Ley N° 2, de 11 de marzo de 1996, relativa a la privatización y a las inversiones públicas
	Decreto Presidencial N° 08/14, de 3 de mayo de 1996, relativo al establecimiento de la Comisión Nacional de Privatización e Inversiones Públicas
Mercados públicos	Decreto de 25 de febrero de 1959
	Real Decreto de 26 de junio de 1959, y pliego general de condiciones

Esfera	Ley
Propiedad intelectual	<p data-bbox="496 360 1396 421">Ordenanza Legislativa N° 41/63, de 24 de febrero de 1950, relativa a la competencia desleal y la represión</p> <p data-bbox="496 427 1396 456">Ley de 25 de febrero de 1963, relativa a las patentes</p> <p data-bbox="496 463 1396 524">Decreto Ministerial N° 5/10/67, de mayo de 1967, relativo a las medidas de aplicación de la ley sobre patentes</p> <p data-bbox="496 530 1396 560">Ley de 25 de febrero de 1963, relativa a las marcas de fábrica y las marcas comerciales</p> <p data-bbox="496 566 1396 627">Decreto Ministerial N° 3/10/67, de 18 de mayo de 1967, relativo a las medidas de aplicación de la ley sobre las marcas de fábrica y las marcas comerciales</p> <p data-bbox="496 633 1396 663">Ley de 25 de febrero de 1963, relativa a los diseños y modelos industriales</p> <p data-bbox="496 669 1396 701">Decreto Ministerial N° 4/10/67, de 18 de mayo de 1967, relativo a las medidas de aplicación de la ley sobre los diseños y modelos industriales</p>

Fuente: Información proporcionada por las autoridades de Rwanda.

4) OBJETIVOS DE LA POLÍTICA COMERCIAL

22. Lo objetivos a largo plazo de la política comercial de Rwanda, como componente de la política económica, son el desarrollo social y económico del país y la reducción de la pobreza. Esos objetivos se definen en el programa "Rwanda Vision 2020", establecido con objeto de lograr que, en el plazo de 20 años, Rwanda pase a la categoría de países de ingresos medios. Además de la reducción de la pobreza, sus objetivos incluyen la buena gestión de los asuntos políticos y económicos; la transformación económica del medio rural; el desarrollo de los servicios (sobre todo el turismo), la industria (en particular los textiles) y los recursos humanos; el desarrollo y el fomento del sector privado; y la integración económica regional e internacional.

23. Para alcanzar sus objetivos, Rwanda se propone acelerar su crecimiento económico, estimular su economía por medio de programas centrados en las regiones y las clases sociales desfavorecidas; promover la seguridad alimentaria mediante la utilización de semillas seleccionadas y fertilizantes y el mejoramiento de los métodos de almacenamiento; diversificar sus exportaciones; promover la pequeña y mediana empresa; y utilizar en forma más eficiente sus recursos naturales y humanos. Rwanda reconoce que para que el sector privado pueda desarrollarse es necesario ampliar el proceso de liberalización, privatizar las empresas estatales y fortalecer las asociaciones entre el sector público y el privado.

24. Rwanda considera que el sistema multilateral de comercio le permitirá alcanzar la meta de la integración en la economía internacional. Tiene previsto aprovechar la oportunidad que ofrece la creación de la unión aduanera del Mercado Común del África Meridional y Oriental (COMESA) a fin de continuar la liberalización de su régimen comercial. En enero de 2004, Rwanda se incorporó a la zona de libre comercio del COMESA eliminando los derechos de aduana sobre las importaciones procedentes de otros países miembros. De ahora en adelante, esto le permitirá obtener materias primas y otros insumos a precios más económicos y tener acceso a un mercado más amplio. Rwanda también ha solicitado su admisión en la Comunidad de Desarrollo del África Meridional (SADC) con el fin de mejorar las perspectivas para sus exportaciones agrícolas. Considera que la experiencia regional la preparará para participar más eficazmente en el mercado mundial, siempre que las oportunidades en el plano regional no afecten sus perspectivas a nivel internacional. Además, Rwanda espera aprovechar las ventajas que ofrecen tanto el Acuerdo entre los países ACP (Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico) y la UE como la Ley sobre el crecimiento y el potencial de África por medio de actividades de fomento de las inversiones. También se ha puesto en marcha el procedimiento para la adhesión de Rwanda a la Comunidad del África Oriental (CAO).

5) ACUERDOS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE COMERCIO

i) Organización Mundial del Comercio (OMC)

25. Rwanda es Miembro original de la OMC desde el 22 de mayo de 1996, tras haber sido Parte Contratante del GATT a partir del 1º de enero de 1966. Su condición de país menos adelantado (PMA) le permite recibir un trato especial y diferenciado más amplio que el concedido a los países en desarrollo y que consiste, en particular, en períodos de transición más prolongados y en obligaciones menos estrictas. No obstante, la insuficiencia de capacidades ha impedido a Rwanda participar activamente en el sistema multilateral de comercio y ha retrasado la aplicación de los Acuerdos de la OMC. En consecuencia, no se han podido aprovechar en la mayor medida posible las oportunidades que ofrece el sistema. Sus necesidades de asistencia técnica se indican en la sección 7) más abajo.

26. Las notificaciones de Rwanda a la OMC se limitan a tres esferas (cuadro II.2). Rwanda no es signataria de ninguno de los Acuerdos Plurilaterales de la OMC ni tiene la condición de observadora respecto de esos Acuerdos.

Cuadro II.2
Situación de las prescripciones de notificación a la OMC, junio de 2003

Acuerdo de la OMC	Prescripción	Periodicidad	Signatura de la última notificación
Medidas antidumping (párrafo 4 del artículo 16)	Informe	Semestral	G/ADP/N/41/Add.1, 19 de octubre de 1998
Valoración en aduana (Anexo III, párrafo 1)	Prolongación del plazo para la aplicación del Acuerdo	Al final del plazo concedido a los países en desarrollo y los países menos adelantados	G/VAL/W/84, 12 de junio de 2001
Subvenciones y medidas compensatorias (párrafo 11 del artículo 25)	Informe	Semestral	G/SCM/N/40/Add.1, 20 octubre de 1998

Fuente: Documentos de la OMC.

27. En la Conferencia Ministerial de Cancún, Rwanda expresó su preocupación ante la lentitud de las negociaciones sobre la agricultura. También destacó la importancia de que su desarrollo económico se basara en su integración en el sistema multilateral de comercio a fin de alcanzar el objetivo del desarrollo sostenible. Rwanda instó a la comunidad internacional a que se movilizara para poner en marcha una asociación económica más justa y equitativa. Pidió a los países desarrollados que se comprometieran a suprimir todas las subvenciones a la exportación y los obstáculos al comercio, y pidió a los países en desarrollo que se avinieran a hacer los sacrificios necesarios para fomentar y desarrollar el comercio Sur-Sur. También subrayó la importancia de la liberalización del comercio de servicios para el desarrollo económico, y de la libre circulación de personas para lograr esa liberalización.⁶ Rwanda estima no obstante que su participación en el sistema multilateral de comercio sigue limitada ante todo por la falta de personal calificado para negociar y para seguir de cerca las negociaciones en curso.

⁶ Declaración del Ministro de Comercio, Industria, Fomento de las Inversiones, Turismo y Cooperativas, Conferencia Ministerial, quinta reunión, Cancún, 10 a 14 de septiembre de 2003. Documento WT/MIN(03)/ST/137 de la OMC, de 13 de septiembre de 2003.

ii) Acuerdos regionales**a) Panorama general**

28. En la actualidad, Rwanda es parte en el Mercado Común del África Meridional y Oriental (COMESA), la Comunidad Económica de los Estados del África Central (CEEAC), la Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos (CEPGL), el Foro de Facilitación de la Integración Regional (RIFF), la Organización para la Ordenación y el Desarrollo de la Cuenca del Kagera (OBK), la Unión Africana (UA) y la Comunidad Económica Africana (CEA). En lo que respecta a las cuestiones comerciales, sólo dos de esos acuerdos regionales (RIFF y COMESA) se aplican realmente en la actualidad.

29. Rwanda ha solicitado su admisión en la Comunidad de Desarrollo del África Meridional (SADC), cuyos miembros (sobre todo Sudáfrica) ofrecen buenas perspectivas para la exportación de los productos agrícolas rwandeses, y en la Comunidad del África Oriental (CAO) para diversificar el destino de sus exportaciones. Rwanda espera que su integración en el COMESA la beneficie económicamente, ya que se ampliará su acceso al mercado y aumentarán las inversiones en su economía.

b) Mercado Común del África Meridional y Oriental (COMESA)⁷

30. El COMESA tiene por fin profundizar y ampliar el proceso de integración de los países miembros mediante la adopción de medidas generales de liberalización del comercio, como la eliminación de los obstáculos arancelarios y no arancelarios y la adopción de un arancel exterior común; la libre circulación de capitales, mano de obra y mercancías, y el derecho de establecimiento en la región; la adopción de un conjunto común de normas, reglamentaciones técnicas, procedimientos de control de la calidad, sistemas de certificación, y reglamentos sanitarios y fitosanitarios; la normalización de los tipos impositivos (incluso para el IVA y los impuestos sobre el consumo o impuestos indirectos) y disposiciones que rigen la cooperación industrial, en particular en lo que respecta a las leyes sobre las sociedades, la propiedad intelectual y las inversiones; la aplicación de una política armonizada sobre la competencia; y el establecimiento de una unión monetaria.⁸ Se ha presentado a la OMC una notificación sobre el COMESA en virtud de la Cláusula de Habilitación.

31. Por lo tanto, el COMESA deberá conducir la creación de una unión aduanera y monetaria. Su zona de libre comercio fue establecida el 1º de noviembre de 2000; nueve de los países miembros pudieron cumplir ese plazo⁹, en tanto que Rwanda se benefició de una exención que le permitía aplicar una reducción del 80 por ciento de sus derechos NMF sobre las exportaciones procedentes de otros países del COMESA. En 2003, Rwanda aumentó esa reducción al 90 por ciento y el 1º de enero

⁷ La zona de comercio preferencial para los Estados del África Meridional y Oriental se convirtió en el Mercado Común del África Meridional y Oriental (COMESA) a fines de 1994. Además de Rwanda, los miembros del COMESA son: Angola, Burundi, las Comoras, Djibouti, Egipto, Eritrea, Etiopía, Kenya, Madagascar, Malawi, Mauricio, Namibia, la República Democrática del Congo, Seychelles, el Sudán, Swazilandia, Uganda, Zambia y Zimbabwe. Lesotho, Mozambique y Tanzania se han retirado del Mercado Común.

⁸ Véanse más detalles en el sitio <http://www.comesa.org/obj.htm>.

⁹ Esos nueve miembros son Djibouti, Egipto, Kenya, Madagascar, Malawi, Mauricio, el Sudán, Zambia y Zimbabwe. Las mercancías objeto de comercio entre los miembros de la zona de libre comercio del COMESA, sin excepción, están exentas de derechos de aduana.

de 2004 se incorporó a la zona de libre comercio del COMESA. La unión aduanera entrará en vigor a fines de 2004 con un arancel exterior común de cuatro niveles: 0, 5, 15 y 30 por ciento (que se aplican, respectivamente, a los bienes productivos, las materias primas, los bienes intermedios y los productos acabados). Rwanda aplicará estas cuatro tasas a partir de fines de agosto de 2002 (capítulo III 2) iv) b)).

32. La concesión de preferencias arancelarias está supeditada a las prescripciones relativas a las normas de origen. A este respecto, el COMESA prevé cuatro criterios: a) las mercancías deben ser producidas totalmente en la región, sin materias primas procedentes del exterior; o b) el contenido de insumos importados no debe sobrepasar el 60 por ciento del valor c.i.f. del conjunto de insumos empleados en la producción; o c) el valor agregado ex fábrica debe ser al menos equivalente al 35 por ciento del precio del producto acabado¹⁰, o al menos al 25 por ciento si el producto acabado se considera "particularmente importante" para el desarrollo de un Estado miembro (de acuerdo con la lista de productos determinada de antemano); o d) si la transformación entraña un cambio de partida arancelaria.

33. La política del COMESA sobre la competencia se pondrá en práctica en breve; se aplicará en cuanto el Consejo de Ministros apruebe las disposiciones pertinentes. El anteproyecto de disposiciones prohíbe, entre otras cosas, las prácticas comerciales restrictivas, el abuso de la posición dominante, los acuerdos de fijación colusoria de precios, la concertación de las ofertas y las manipulaciones para alterar las ofertas, los acuerdos de asignación de mercados o de clientes, la aplicación de contingentes a las ventas y la producción, la acción colectiva para aplicar un acuerdo, la concertación de arreglos para no comprar productos y servicios de un vendedor o no venderlos a un posible comprador, y la denegación colectiva del acceso a un acuerdo o a una asociación indispensable para la competencia. Se prevé asimismo la vigilancia de las operaciones de fusión y adquisición de sociedades y la obligación de notificar esas operaciones a partir de un determinado umbral (por determinar) del volumen anual de negocios o de activos en la región. Se ha establecido una Comisión sobre la Competencia que puede investigar casos por iniciativa propia o a petición de cualquier persona u organización de consumidores.

34. El programa de armonización monetaria debe ponerse en práctica en cuatro etapas, de 1992 a 2025. La última etapa debería conducir a la creación de una verdadera unión monetaria, con tipos de cambio fijos e inmutables o una moneda única; la armonización total de las políticas económicas, presupuestarias y monetarias de los Estados miembros; la integración total de la estructura financiera; el mantenimiento de reservas de divisas en común; y el establecimiento de una autoridad monetaria común. Se ha establecido un órgano de coordinación integrado por expertos de los bancos centrales y de los Ministerios de Finanzas de la región para supervisar la aplicación de las medidas previstas e impulsar el proceso de armonización con miras al establecimiento de la unión monetaria.

35. Se han creado varias instituciones para facilitar el desarrollo de los países miembros del COMESA. El Banco de Comercio y Desarrollo de África Oriental y Austral (Banco PTA) financia las operaciones de comercio exterior o los proyectos de inversores públicos o privados domiciliados en uno de los Estados miembros. En 2000, Rwanda recibió un préstamo de 2,6 millones de dólares EE.UU. destinado a la rehabilitación y ampliación de una planta elaboradora de azúcar (Kabuye Sugar Works SARL); en 2002, recibió un préstamo de 1,29 millones de dólares EE.UU. para la construcción de la oficina central del Banco de Comercio, Desarrollo e Industria de Kigali; y en 2001

¹⁰ Por "valor agregado" se entiende en este contexto el valor equivalente a la diferencia entre el precio ex fábrica de los productos acabados y el valor c.i.f. de los insumos importados de países no miembros del COMESA. La proporción mínima del valor agregado se redujo del 45 al 35 por ciento en 2000. No obstante, Egipto y Uganda siguen aplicando el valor de umbral del 45 por ciento.

recibió financiación comercial para la importación de materias primas y bienes de capital. La Cámara de Compensación del COMESA ha perdido importancia como resultado de la liberalización del régimen cambiario de la mayoría de los miembros. Su función ha evolucionado y en la actualidad la Cámara se ocupa sobre todo de aumentar la eficacia de las operaciones de compensación para complementar los servicios ofrecidos por los bancos comerciales, de proporcionar a los comerciantes algún tipo de seguro contra los riesgos políticos en el comercio intrarregional, y de facilitar la armonización de las políticas monetarias y presupuestarias de los países de la región.

36. La compañía de reaseguros de la zona de comercio preferencial (ZEP-RE) ayuda a promover las operaciones de seguro y reaseguro en la región. Rwanda es signataria del Acuerdo sobre la creación de la ZEP-RE, y el Gobierno rwandés y la Sociedad Nacional de Seguros de Rwanda (SONARWA) tienen participación en su capital. El Organismo Africano de Seguro Comercial (ATI), creado en agosto de 2001, tiene por misión fomentar la confianza de los inversores ofreciéndoles cobertura contra riesgos políticos. El ATI ha sido creado por el COMESA, pero todos los Estados miembros de la Unión Africana (UA) pueden ser miembros. El tribunal del COMESA comenzó sus actividades en 1998. Tiene competencia para entender en toda cuestión en la que pueda intervenir en virtud del Tratado. Hasta el momento, Rwanda no se ha visto implicada en ninguna controversia en este contexto.

37. El Protocolo relativo a la libre circulación de personas debe aplicarse en varias etapas: la primera consiste en la supresión del visado obligatorio, que debía ocurrir en 2000; la mayoría de los países, entre los que se cuenta Rwanda, no exigen un visado a los ciudadanos de los otros países miembros del COMESA. Los procedimientos del COMESA encaminados a facilitar la circulación de personas y el tránsito de mercancías son particularmente importantes para Rwanda, dado que es un país sin litoral.

38. Según las autoridades, las consecuencias de la primera etapa de integración en el COMESA para la economía rwandesa fueron la disponibilidad de ciertos productos a precios más bajos para los consumidores pero también la pérdida de ingresos de aduanas (alrededor de 3.000 millones de FR entre enero y septiembre de 2003) y la desaceleración de las actividades de ciertas industrias locales debido a la competencia de productos procedentes de otros Estados miembros del COMESA. En el futuro, Rwanda espera que el COMESA elimine los obstáculos no arancelarios y permita la libre circulación de bienes, personas y servicios, y la transferencia de tecnología.

c) Comunidad Económica de los Estados del África Central (CEEAC)

39. Además de Rwanda, la CEEAC incluye a Angola, Burundi, el Camerún, la República Centroafricana, el Chad, la República del Congo, la República Democrática del Congo, la Guinea Ecuatorial, el Gabón, y Santo Tomé y Príncipe. Fue establecida en 1985, pero a partir de 1992 el proceso de integración perdió impulso debido a los problemas que pusieron en peligro la paz y la seguridad en la región.

d) Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos (CEPGL)

40. La CEPGL, creada en 1975, incluye a Burundi, la República Democrática del Congo y Rwanda. Se crearon instituciones comunes, en particular un banco común, un instituto de investigaciones agronómicas y zootécnicas, y una sociedad de producción de energía (energía de los grandes lagos). Los países signatarios también convinieron en aplicar preferencias comerciales recíprocas y elaboraron la lista de productos a los que se aplicaría ese tratamiento. Como consecuencia de las crisis que afectaron a los tres países, la CEPGL quedó inoperante. En consecuencia, los países signatarios, incluida Rwanda, no han podido aplicar las preferencias previstas.

e) Foro de Facilitación de la Integración Regional (RIFF)

41. El RIFF, antes denominado "Iniciativa Transfronteriza", no se concibió como una estructura permanente o una nueva organización regional. Su principal objetivo es crear las condiciones necesarias para la aplicación efectiva de distintas iniciativas de integración regional de los países participantes y asegurar su compatibilidad.¹¹ El RIFF se estableció en estrecha colaboración con las organizaciones de integración económica. Como Foro, debe intensificar y complementar las actividades de esas organizaciones. Su fin es lograr la integración de las economías de los países participantes facilitando la inversión privada, el comercio y los pagos entre esos países, así como la circulación transfronteriza de mano de obra y de capitales. Forman parte del Foro varios países del África Meridional y Oriental y de la región del Océano Índico.¹² El RIFF fue creado en 1992 con los auspicios de la Comisión Europea, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y el Banco Africano de Desarrollo. No tiene una secretaría regional y la participación en él es de carácter voluntario.

f) Organización para la Ordenación y el Desarrollo de la Cuenca del Kagera (OBK)

42. La OBK fue creada en 1977. Se ocupa de todas las cuestiones relativas a las actividades que han de llevarse a cabo en la cuenca del río Kagera, como el aprovechamiento de los recursos hídricos y del potencial hidroeléctrico; el abastecimiento de agua y la prestación de servicios conexos; el desarrollo de la agricultura y la ganadería, la silvicultura y el mejoramiento del suelo; la explotación de minerales; el transporte y las comunicaciones; el comercio; el turismo; la protección de la fauna y su aprovechamiento; la pesca; el desarrollo industrial; y la protección del medio ambiente.¹³ Sus miembros son Burundi, Rwanda, Tanzania y Uganda. En la práctica, la OBK es inoperante. Se han entablado negociaciones para reactivar su funcionamiento.

g) Unión Africana (UA) y Comunidad Económica Africana (CEA)

43. La UA fue creada el 8 de julio de 2002 para suceder a la Organización de la Unidad Africana (OUA).¹⁴ El Tratado de la OUA fue firmado por 30 países africanos el 25 de mayo de 1963. El Tratado de Abuja (Nigeria) de 1991 estableció como objetivo la creación de una Comunidad Económica Africana, que aún no ha iniciado sus actividades.

iii) Acuerdos y disposiciones bilaterales

44. Rwanda ha concertado acuerdos marco sobre el comercio bilateral para la facilitación de la circulación de bienes y personas con Burundi, Kenya, Mauricio, la República Democrática del Congo, Sudáfrica, Tanzania y Uganda.

¹¹ Pueden participar los países miembros del COMESA, la SADC, la CAO y la Comisión del Océano Índico.

¹² En la actualidad, los países participantes son Burundi, Comoras, Mauricio, Kenya, Madagascar, Malawi, Namibia, Rwanda, Seychelles, Swazilandia, Tanzania, Uganda, Zambia y Zimbabwe.

¹³ Acuerdo sobre la creación de la Organización para la Ordenación y el Desarrollo de la Cuenca del Kagera, firmado en Rusumo el 24 de agosto de 1977, disponible en: <http://faolex.fao.org/docs/texts/mul16016.doc>.

¹⁴ Casi todos los países africanos son miembros de la UA.

iv) Otros acuerdos y disposiciones**a) Acuerdo de Cotonou e iniciativa "Todo menos armas"**

45. Rwanda es signataria del Acuerdo de Cotonou (que sucedió a la Convención de Lomé) concluido entre la Unión Europea (UE) y 77 países de África, la región del Caribe y la región del Pacífico (ACP). En virtud de este Acuerdo se renueva la mayoría de las preferencias comerciales no recíprocas que la UE ya otorgaba a los países ACP. En la Conferencia Ministerial de Doha, los Miembros de la OMC, atendiendo a la solicitud de las partes en el Acuerdo de Cotonou, convinieron en la exención de las obligaciones emanadas del artículo I.1 del GATT de 1994 (el trato NMF) hasta el 31 de diciembre de 2007. Antes de esa fecha, las partes deben concluir nuevos acuerdos comerciales compatibles con los Acuerdos de la OMC. Esto debería conducir a la eliminación progresiva de los obstáculos al comercio entre las partes y reforzar su cooperación en todas las esferas pertinentes del comercio, mediante, en particular, la creación de una zona de libre comercio en un plazo de 12 años, es decir, antes de 2020.

46. En septiembre de 2002, la UE entabló negociaciones con el grupo de países ACP para concluir acuerdos de asociación bilateral, o con diferentes agrupaciones regionales (acuerdos de asociación económica regional), que deberían entrar en vigor a más tardar en enero de 2008. Esos acuerdos estarían basados en la liberalización recíproca, de modo que Rwanda, al igual que los demás países ACP, en principio debería permitir progresivamente el acceso preferencial de las exportaciones de la UE. No obstante, una cláusula especial del Acuerdo de Cotonou reconoce a los PMA el derecho de no concluir acuerdos de asociación recíproca, en cuyo caso esos países se beneficiarían de las preferencias concedidas por la UE en el marco de la iniciativa "Todo menos armas". Esta iniciativa, que comenzó a ponerse en práctica en marzo de 2001, prevé el acceso exento de derechos y de contingentes de todos los productos importados de los PMA, menos las armas. Se ha establecido un calendario para la aplicación de ese trato preferencial al azúcar, el arroz y las bananas frescas.¹⁵

b) La Ley sobre Crecimiento y Oportunidades para África (AGOA)

47. En virtud de esta Ley, los países del África Subsahariana que cumplen determinados requisitos tienen un acceso preferencial más amplio al mercado de los Estados Unidos.¹⁶ En la actualidad, son 38 los países africanos que cumplen los requisitos para participar en este programa. Rwanda reunió las condiciones necesarias para recibir las ventajas generales previstas en la Ley el 2 de octubre de 2000, y las que se refieren específicamente a los textiles y las prendas de vestir, el 4 de marzo de 2003. Se calcula que el valor de las exportaciones rwandesas libres de impuestos a los Estados Unidos fue de 10.000 dólares EE.UU. en 2002, es decir, menos del 1 por ciento del total de las exportaciones destinadas a los Estados Unidos.¹⁷

¹⁵ Véanse detalles en OMC (2001).

¹⁶ Para beneficiarse de las disposiciones de esta Ley, los países deben hacer progresos en lo que respecta a la transición hacia una economía de mercado, el pluralismo político y el Estado de derecho, la eliminación de los obstáculos discriminatorios al comercio y a las inversiones de los Estados Unidos, la protección de la propiedad intelectual, la lucha contra la corrupción, la protección de los derechos humanos y las normas laborales, y la eliminación de ciertas formas del trabajo de menores.

¹⁷ 2003 *Comprehensive Report on US Trade and Investment Policy Toward Sub-Saharan Africa and Implementation of the African Growth and Opportunity Act*, tercer informe de ocho informes anuales, mayo de 2003, disponible en: http://www.agoa.gov/resources/annual_3.pdf.

c) Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) y Sistema Global de Preferencias Comerciales (SGPC)

48. Rwanda recibe de los países industrializados el trato previsto en el SGP. Según las autoridades, ese trato se aplica a la casi totalidad de las exportaciones (productos artesanales, productos de la minería, el café y el té). Rwanda no se ha adherido al Acuerdo sobre el SGPC concluido entre países en desarrollo.

6) RÉGIMEN DE INVERSIONES

49. En todos los sectores de Rwanda, las inversiones se rigen por el Código de Inversiones contenido en la Ley N° 14/98, de 18 de diciembre de 1998, relativa a la creación de la Oficina Rwandesa para el Fomento de las Inversiones (ORPI).¹⁸ La Oficina que comenzó sus operaciones en 2000, puede abrir sucursales y antes del fin de 2004, debería servir de ventanilla única para los inversores.¹⁹ Con sujeción a las disposiciones de la Ley, los inversores extranjeros pueden invertir en todas las actividades en Rwanda y recibir el trato nacional.²⁰

50. Para tener derecho a las ventajas previstas en el Código, las inversiones deben registrarse en la ORPI y ser de un mínimo de 100.000 dólares EE.UU. en el caso de los extranjeros y de 50.000 dólares EE.UU. en el caso de los nacionales y los ciudadanos de países miembros del COMESA.²¹ Los gastos administrativos relacionados con el registro de inversiones son de 120.000 FR. Si los derechos de aduana sobre la importación de instalaciones, maquinaria u otro equipo son equivalentes a cero, esos bienes están exentos de impuestos sobre su venta; en caso contrario, se aplica una tasa convencional del 5 por ciento sobre su valor c.i.f. en lugar de todos los derechos e impuestos normales.²²

51. Para los titulares de los certificados de registro se prevé una serie de incentivos corrientes, a saber: las medidas fiscales previstas en la Ley N° 8/97, de 26 de junio de 1997, relativa al Código de impuestos directos sobre las utilidades diversas y los ingresos profesionales (modificada y complementada por la Ley N° 53/2001, de 30 de diciembre de 2001); primas de inversión de hasta el 30 por ciento del valor del capital invertido durante el primer año de operaciones; una deducción

¹⁸ Ley N° 14/98, de 18 de diciembre de 1998, relativa a la creación de la Oficina Rwandesa para el Fomento de las Inversiones, que reemplazó a la Ley N° 21/87, de 5 de agosto de 1987, relativa a la elaboración del Código de Inversiones. En la actualidad, este Código está en proceso de revisión.

¹⁹ Hasta ahora no se ha abierto ninguna sucursal.

²⁰ Las personas físicas de los Estados miembros del COMESA y las sociedades comerciales constituidas de conformidad con las leyes de los países miembros del COMESA están asimiladas a los inversores nacionales. Una sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes rwandesas puede ser considerada como inversor extranjero si más de la mitad de las acciones o del capital social son de propiedad de personas que no son ciudadanos de Rwanda ni de un país miembro del COMESA. Lo mismo ocurre con las sociedades personales controladas por un socio (que posee la mayoría del capital social) que no sea ciudadano rwandés ni de ningún otro país miembro del COMESA. En ambos casos, el componente de capital extranjero de la inversión debe ser equivalente como mínimo a 100.000 dólares EE.UU.

²¹ Además, las instituciones bancarias deben recibir la autorización del BNR.

²² En la actualidad, la ORPI está armonizando sus procedimientos con la Oficina Rwandesa de Recaudación de Impuestos en lo relativo a las exoneraciones fiscales otorgadas a los inversores.

adicional, respecto del ingreso imponible, del 50 por ciento de los gastos de capacitación, investigación y desarrollo de productos; la deducción de la totalidad del costo de la infraestructura necesaria; y el derecho al reembolso de todos los derechos e impuestos aplicados a las materias primas importadas por un exportador que opera fuera de las zonas económicas francas. El exportador también puede recibir asistencia de la ORPI para tener acceso a los mercados extranjeros, así como respecto a la capacitación y la participación en las ferias comerciales y de promoción, y se beneficia de la exoneración de los impuestos a la exportación.²³

52. El Código garantiza al inversor habitual la libertad de transferir sus capitales al extranjero para el reembolso de préstamos o el pago de los correspondientes intereses; el pago de dividendos a no ciudadanos o a ciudadanos rwandeses que residen en el extranjero; el pago de cargos o derechos vinculados a acuerdos sobre la transferencia de tecnología extranjera; el pago de emolumentos u otros beneficios al personal expatriado empleado en Rwanda; la transferencia de las utilidades o las ganancias resultantes de la venta de activos, y la transferencia del producto de la venta de una empresa por cuenta de extranjeros y de ciudadanos rwandeses que residen en el extranjero.

53. Las empresas industriales registradas que invierten por lo menos 100.000 dólares EE.UU. en Rwanda, reciben automáticamente tres permisos de trabajo para los empleados expatriados. En el caso de las empresas que prestan servicios profesionales (por ejemplo, servicios de contadores, arquitectos, médicos, ingenieros y abogados), se requiere una inversión de al menos 50.000 dólares EE.UU. en bienes de capital.

54. El Código contiene disposiciones especiales para los inversores que deseen explotar un "recurso raro".²⁴ La ORPI, de acuerdo con los ministerios competentes, debe determinar la índole y el número de oportunidades de inversión existentes; fijar las condiciones de explotación; determinar el mecanismo que utilizará para seleccionar a un inversor para cada oportunidad disponible; y dar publicidad a esas oportunidades. La selección final está en manos de un equipo integrado por directivos de la ORPI y del ministerio competente.

55. El Código prevé medidas de estímulo adicionales en el caso de las zonas económicas francas, como la reducción del impuesto a las sociedades, la exención de derechos e impuestos a la importación de factores de producción, la exención de todos los demás impuestos y gravámenes que se aplican normalmente a las empresas en Rwanda, los servicios de una ventanilla única, la transferencia libre de impuestos de fondos al extranjero, la concesión flexible de permisos de trabajo, la exención de los impuestos y gravámenes retenidos en la fuente sobre los dividendos, y la compra de

²³ Según el artículo 31 del Código, el Consejo de Ministros puede adoptar respecto de un proyecto medidas de estímulo y conceder facilidades complementarias, según la índole del proyecto, su importancia nacional, el lugar de su ejecución o el volumen de capital invertido. Asimismo, el Código mantiene todos los derechos y ventajas ofrecidos y todas las obligaciones impuestas por la legislación anterior abrogada por el propio Código; todos esos derechos, ventajas y obligaciones pueden ser modificados por la ORPI a petición del inversor.

²⁴ Según el Código, se entiende por "recurso raro" todo recurso no renovable, o renovable al cabo de un largo período, cuya explotación económica deba limitarse forzosamente a un número reducido de empresas de explotación, en particular las inversiones en el sector de la minería, la explotación y la producción de petróleo, la pesca y la explotación de recursos forestales, así como los servicios públicos de distribución de energía, agua y telecomunicaciones.

bienes y servicios rwandeses (factores de producción) libre de derechos e impuestos sobre las ventas (capítulo III 3) vi).²⁵

56. En el caso en que el Estado toma posesión de una empresa registrada o de sus activos o adquiere los derechos de un inversor sobre dicha empresa o sus activos, o en el caso de la reclamación de un interés o un derecho sobre una propiedad o actividad determinada, el Código estipula que se pagará una indemnización "adecuada" en divisas convertibles en un plazo de 12 meses como máximo, que se podrá transferir al extranjero libre de derechos e impuestos.

57. El Código también prevé medios para la solución de diferencias entre los inversores extranjeros y la ORPI o el Estado rwandés, como la negociación, el arbitraje en el marco de un acuerdo bilateral o multilateral sobre la protección de las inversiones (a falta de ello, el reclamante también puede recurrir al Tribunal de Primera Instancia competente de Rwanda)²⁶, o de conformidad con cualquier otro proceso internacional, en particular el Convenio de 18 de marzo de 1965 sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, ratificada por Rwanda el 16 de julio de 1979. En el certificado de registro de la empresa se puede prever expresamente una modalidad determinada de arbitraje. En caso de desacuerdo sobre la modalidad o el foro de arbitraje, el reclamante puede presentar una demanda al Tribunal de Primera Instancia de Rwanda.

58. Rwanda es también miembro del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI).

7) ASISTENCIA TÉCNICA RELACIONADA CON EL COMERCIO

59. Según las autoridades rwandesas, se requiere asistencia técnica ante todo para una mayor comprensión de los distintos Acuerdos de la OMC, y en consecuencia, para mejorar su aplicación; también se espera mejorar la capacidad de negociación. Rwanda tiene la intención de establecer un comité nacional encargado de coordinar las actividades relacionadas con la OMC (en el plano nacional) y velar por la aplicación de los Acuerdos. Por ejemplo, la falta de conocimientos en la materia y de recursos financieros y humanos sigue impidiendo que Rwanda se beneficie plenamente de su participación en el sistema multilateral de comercio.

60. El genocidio de 1994 ha retrasado el acceso de Rwanda a la asistencia técnica. En 1998 se organizó un seminario sobre el fomento de las exportaciones y se creó un Centro de Referencia sobre la OMC; este Centro no inició sus actividades hasta junio de 2003. En esa misma fecha, la OMC envió una misión para iniciar el Examen de las Políticas Comerciales de Rwanda; en esa oportunidad, la OMC patrocinó en Kigali un seminario nacional sobre la política comercial. Rwanda también ha solicitado su admisión en el programa del Marco Integrado revisado para la asistencia técnica y el fortalecimiento de la capacidad.²⁷ Como la situación política se ha estabilizado, cabe prever que aumentarán la cantidad y calidad de las actividades de asistencia técnica.

²⁵ Le ley relativa a la creación y explotación de zonas francas sigue en estudio; por lo tanto, aún no se ha establecido ninguna de esas zonas.

²⁶ Rwanda ha concluido convenios para eliminar la doble tributación con Sudáfrica y Mauricio, y un convenio para la protección de las inversiones con la OPEP.

²⁷ Para acogerse a los beneficios del Marco Integrado, establecido en 1996 y revisado en 2002, los países deben cumplir, entre otros, los requisitos siguientes: i) dar pruebas del firme compromiso del Gobierno de integrar el comercio en su estrategia nacional de desarrollo y su marco estratégico de lucha contra la pobreza

61. Las necesidades de asistencia técnica de Rwanda en la esfera del comercio se refieren, entre otras cosas, a la aplicación de los acuerdos relacionados con el comercio, la participación en las negociaciones comerciales, la formulación de políticas comerciales, las limitaciones relacionadas con la oferta, y la integración de las políticas comerciales y de desarrollo.

i) Aplicación de los acuerdos, capacitación y formulación de políticas

62. Los asuntos que más preocupan a Rwanda en lo que respecta a las medidas de aplicación son la valoración en aduana, las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF), los obstáculos técnicos al comercio (OTC), la política sobre la competencia y los ADPIC. Las necesidades de Rwanda en materia de asistencia técnica se refieren a la armonización de las leyes y reglamentaciones con los principios y normas de la OMC; las notificaciones; la formación de personal, la creación de las estructuras institucionales necesarias; y/o la formulación de políticas que permitan aumentar los beneficios de la aplicación de los acuerdos y reducir al mínimo los consiguientes gastos.

63. En lo que se refiere a la valoración en aduana, Rwanda se benefició de una disposición que le permitió aplazar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre esta cuestión hasta el 22 de mayo de 2001. Rwanda, invocando la insuficiencia de medios, solicitó que ese plazo se prolongara por tres años. Las autoridades elaboraron un proyecto de plan de acción sobre la valoración en aduana y señalaron que su realización dependería en gran medida de la asistencia técnica que recibiera el país, en particular para proporcionar al personal de aduanas capacitación sobre el contenido y la aplicación del Acuerdo, incluida la aplicación del valor de transacción.

64. En esta esfera también se determinaron otras necesidades concretas: la revisión de la legislación aduanera; la automatización de la administración de aduanas; la reorganización de la División de Valoración en Aduana; el fortalecimiento del proceso de verificación; la creación de una sección de normas de origen y una sección de verificación *a posteriori*; la capacitación del personal de aduanas en la legislación aduanera después de su revisión; la lucha contra el fraude; los medios y métodos de la verificación *a posteriori*; las normas de origen; y la divulgación de los procedimientos de aduana en el sector privado.

65. En lo que se refiere a las normas y reglamentaciones técnicas, la Oficina Rwandesa de Normalización (ORN), que aún no ha entrado plenamente en funcionamiento a pesar de que se estableció en 2001, necesita apoyo para elaborar y aplicar normas nacionales, divulgar la información pertinente y organizar un sistema de control de la calidad que facilite el acceso de las exportaciones a los mercados regionales e internacionales. También se necesita asistencia técnica para que la Oficina elabore un sistema de certificación y acreditación nacional y proceda a su aplicación. Rwanda también necesitaría asistencia para establecer un laboratorio central de normalización como parte de la ORN y un laboratorio de control de la calidad de los alimentos. Los laboratorios existentes carecen de recursos técnicos.

66. Aparte de las necesidades ya mencionadas, se requiere asistencia para la formación de los agentes de la ORN y de la Oficina Rwandesa para el Fomento de las Inversiones (ORPI), el personal de aduanas y, muy en particular, el personal de la "Comisión GATT", los inspectores y agentes de la

(CSLP); ii) haber llegado por lo menos a la etapa preparatoria del CSLP; iii) haber llegado al menos a la etapa preparatoria de las próximas reuniones del Grupo Consultivo del Banco Mundial o las mesas redondas del PNUD; y iv) haber creado condiciones operacionales favorables (por ejemplo, el nivel de infraestructura, la base de recursos de las oficinas nacionales del Banco Mundial, el FMI y el PNUD, la actitud de los donantes y el ritmo de aplicación de las reformas internas).

sección de normas de origen, que se establecerá en un futuro próximo. También se necesita capacitación en esferas tales como la promoción de las inversiones y el comercio y las negociaciones comerciales, y la preparación y evaluación de proyectos.

67. Rwanda no ha participado activamente en las negociaciones de la OMC desde el momento en que pasó a ser Miembro de la Organización. La proliferación de negociaciones -las negociaciones de Doha, del COMESA, e incluso las negociaciones con la UE en el marco del Acuerdo de Cotonou- cuyo alcance, calendarios y procedimientos son todos diferentes, someten a fuertes presiones la capacidad de Rwanda para formular su política comercial. A ese respecto, las necesidades inmediatas de asistencia técnica son las siguientes: i) la determinación de los sectores y cuestiones importantes para Rwanda; ii) la capacitación en métodos de negociación; y iii) la determinación de las reformas necesarias para poner en práctica los resultados de las negociaciones. En lo que se refiere a las negociaciones sobre el comercio de servicios, Rwanda necesita asistencia técnica para la estructuración de sus compromisos específicos.

68. Las autoridades han expresado el deseo de recibir asistencia técnica para elaborar leyes específicas sobre la política de la competencia y (capítulo III 4) ii) a) sobre las medidas comerciales coyunturales (medidas antidumping, medidas compensatorias y medidas de salvaguardia). Rwanda está en vías de revisar la ley sobre la propiedad industrial; con la asistencia técnica de la OMPI (capítulo III 4) iv)) se ha terminado de elaborar un proyecto de ley. Las necesidades de asistencia técnica se refieren sobre todo a la capacitación del personal encargado de la aplicación tanto de la nueva ley como de las medidas para asegurar su cumplimiento.

ii) Limitaciones relacionadas con la oferta

69. Las limitaciones relacionadas con la oferta son uno de los principales factores que entorpecen la ampliación del comercio exterior de Rwanda. Cabe mencionar, en particular, la falta de litoral, que aumenta los costos del transporte; la insuficiencia de la infraestructura del transporte, tanto en Rwanda como en la región en general; la escasez de tierras fértiles, habida cuenta de que Rwanda es uno de los países africanos más densamente poblados; la falta de personal calificado, agravada por el genocidio de 1994; el elevado costo de la electricidad, el agua y las telecomunicaciones; y las dificultades en lo que respecta a la gestión de la calidad. Los problemas de financiación del comercio, las lagunas de la información comercial y también la escasa competitividad de los productos manufacturados en Rwanda impiden la diversificación de las exportaciones (tanto productos como mercados).

70. En el CSLP preparado en noviembre de 2001 y en las estrategias sectoriales del Gobierno se tratan cuestiones relativas a la infraestructura. Se trata de la privatización de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (Rwandatel); las inversiones en la nueva planta generadora; el mejoramiento de la gestión de la empresa Electrogaz (que seguirá siendo una empresa estatal hasta 2007); la ampliación de los ferrocarriles; la rehabilitación del aeropuerto de Kanombe; el mantenimiento y la rehabilitación de carreteras y puentes; y la privatización de empresas elaboradoras y plantaciones de té, y estaciones de lavado y fábricas elaboradoras de café.

71. La asistencia solicitada se utilizará para reforzar la capacidad institucional de los organismos de fomento del comercio, mejorar los mecanismos de financiación de las exportaciones y el conocimiento de los sistemas de preferencias existentes, en particular de las disposiciones sobre el acceso a los mercados, y adquirir equipo informático y de transmisión de datos que permita obtener información al día sobre los mercados internacionales. Para coordinar la atención de estas necesidades por parte de los distintos proveedores de asistencia técnica, Rwanda ha solicitado

participar en el programa del Marco Integrado, mecanismo por el cual seis organizaciones multilaterales (el Banco Mundial, el Centro de Comercio Internacional (CCI), el FMI, la OMC, el PNUD y la UNCTAD) coordinan la prestación de la asistencia técnica relacionada con el comercio en favor de los PMA, a fin de aumentar la coherencia de las políticas relativas al comercio e integrar las cuestiones comerciales prioritarias en las estrategias de lucha contra la pobreza.

iii) Integración del comercio en las estrategias de desarrollo

72. En el Marco Integrado se subraya la necesidad de tener en cuenta las prioridades en materia de comercio que cada país indique en su plan nacional de desarrollo o en su estrategia de lucha contra la pobreza. El Marco Integrado también permite a los donantes orientar mejor la asistencia técnica que proporcionan.²⁸ Para que el comercio exterior estimule el crecimiento económico y, en consecuencia, mejore las condiciones de vida de la población, conviene que esa integración cuente con un firme apoyo político e institucional y se lleve a cabo mediante la asociación del Gobierno con los donantes.

73. En Rwanda, el compromiso político con la integración no es sistemático. En la versión definitiva del CSLP, que se terminó de preparar en noviembre de 2001, se tratan con bastante detalle las cuestiones de política comercial; sin embargo, el comercio (salvo la diversificación de las exportaciones) no se ha incluido explícitamente como parte de la estrategia de lucha contra la pobreza. Una vez que Rwanda sea admitida en el programa del Marco Integrado, un estudio de diagnóstico permitirá determinar las prioridades en materia de política comercial, que podrán incluirse en las futuras versiones del CSLP.

²⁸ Rwanda y los donantes han participado en una reunión cuya finalidad es coordinar la financiación de la asistencia técnica.